



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00034-00

Revisado el plenario, se observa del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-90501 aquí embargo y secuestrado (cuota parte de propiedad de la demandada YOLIMA JIMENEZ PINZON), que en anotación No. 10 aparece registrado un **gravamen hipotecario a favor de CARLOS ERNESTO LEON ACERO.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará citar a este tercero acreedor, a través de su representante legal o quien haga sus veces, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en éste que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se rituará como lo disponen los artículos 291 y 292 C.G.P.

Por lo anterior, el **Despacho DISPONE:**

1. CITAR al acreedor hipotecario **CARLOS ERNESTO LEON ACERO**, en los términos del artículo 462 del C.G.P.
2. REQUERIR a la parte actora que aporte las direcciones donde recibirá la notificación personal dicho acreedor hipotecario y adelante las gestiones tendientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006 de MARZO 01 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA